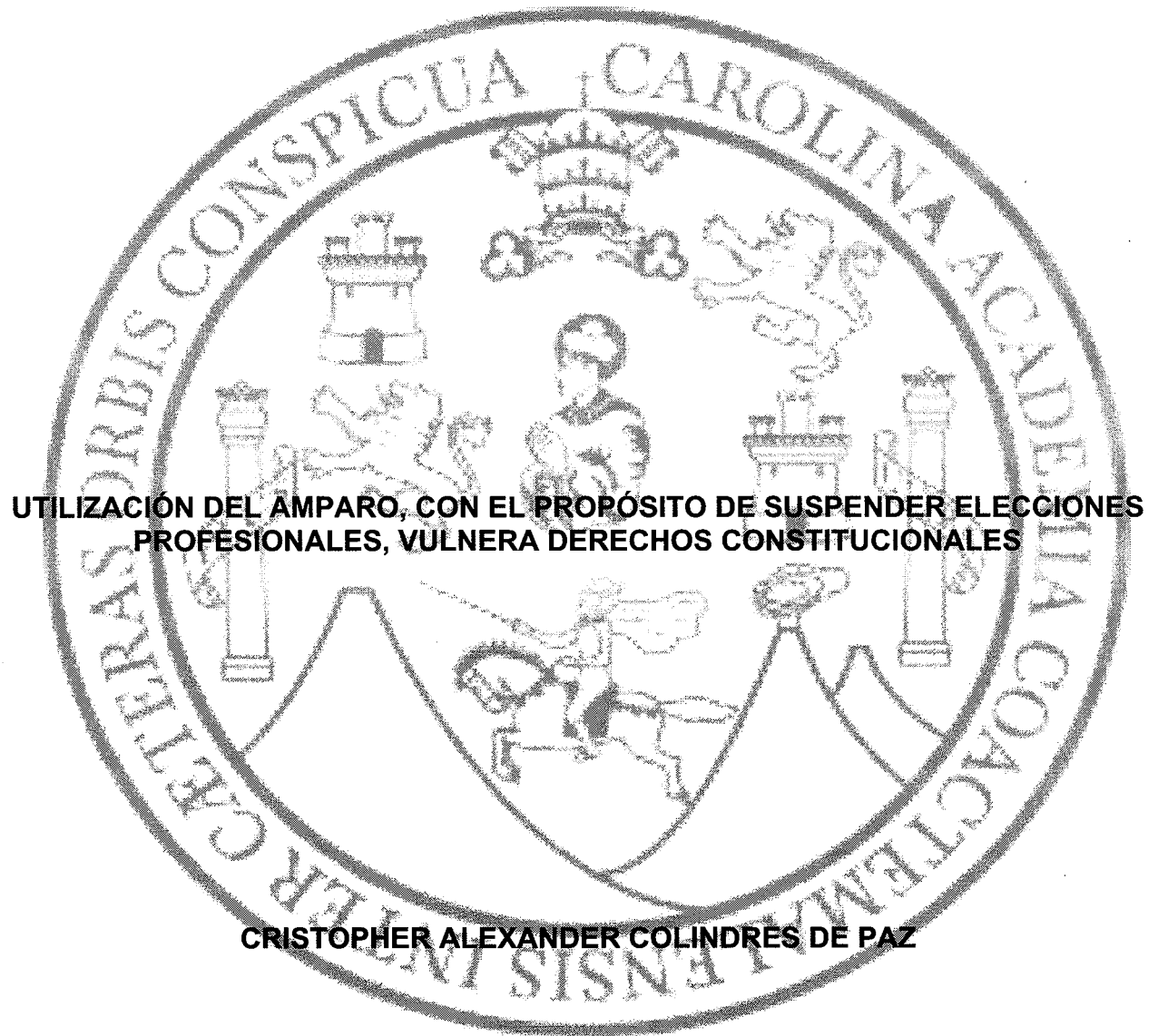


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



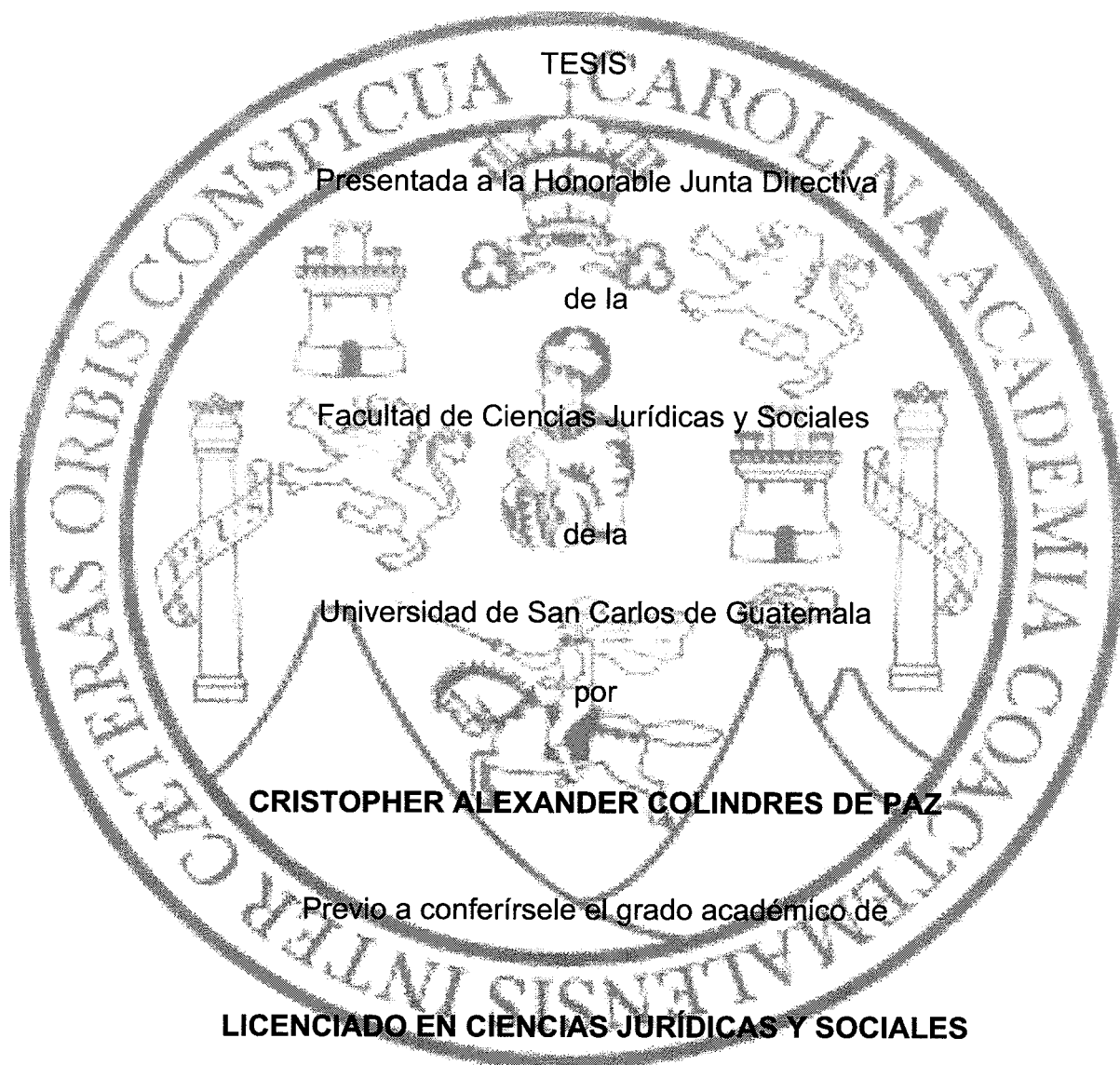
**UTILIZACIÓN DEL AMPARO, CON EL PROPÓSITO DE SUSPENDER ELECCIONES
PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES**

CRISTOPHER ALEXANDER COLINDRES DE PAZ

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UTILIZACIÓN DEL AMPARO, CON EL PROPÓSITO DE SUSPENDER ELECCIONES
PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES**



y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Dimas Camargo
Vocal:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario:	Lic.	Rubén Castillo Mazariegos

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal:	Licda.	Darly Madeleyne Maaz Pop
Secretaria:	Licda.	Amalia Azucena García Ramírez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTOPHER ALEXANDER COLINDRES DE PAZ, con carné 201019681,
 intitulado UTILIZACIÓN DEL AMPARO PARA SUSPENDER ELECCIONES PROFESIONALES, VULNERA
DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 08/07/2021

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

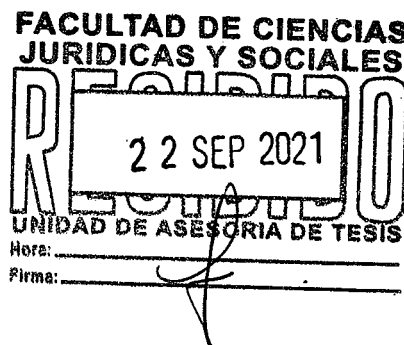




Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13776
Dirección: 20 avenida 9-55, zona 11 de Guatemala.
Cels.: 5692-4196
Correo Electrónico: fctinaabogados@gmail.com

Guatemala, 22 de septiembre de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller CRISTOPHER ALEXANDER COLINDRES DE PAZ, titulada: "UTILIZACIÓN DEL AMPARO PARA SUSPENDER ELECCIONES PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES". Analizando con el estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "UTILIZACIÓN DEL AMPARO, CON EL PROPÓSITO DE SUSPENDER ELECCIONES PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



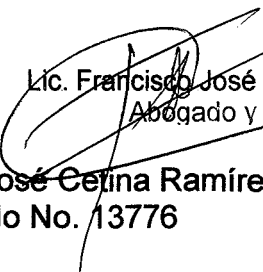
La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la *metodología* y *técnicas* de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Cristopher Alexander Colindres de Paz. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado *cumple con los requisitos* establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Colegiado No. 13776



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 25 de febrero de 2023.

Doctor
 Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

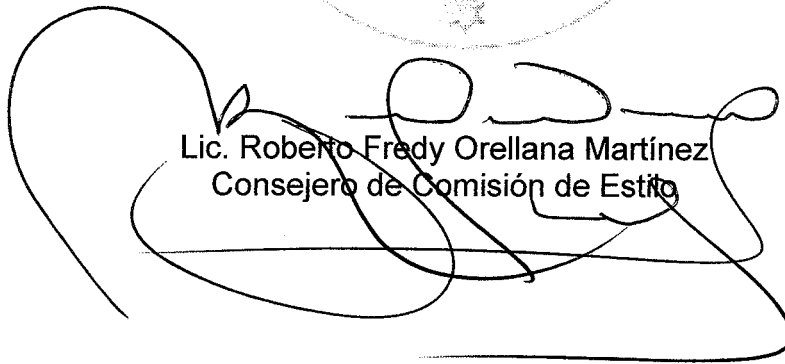


Estimado Doctor.

De manera atenta, le informo que fui asignado como consejero de redacción y estilo de la tesis titulada: "UTILIZACIÓN DEL AMPARO, CON EL PROPÓSITO DE SUSPENDER ELECCIONES PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES", realizada por el bachiller CRISTOPHER ALEXANDER COLINDRES DE PAZ, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión continúe.

LEER Y ENSEÑAR A TODOS


 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo

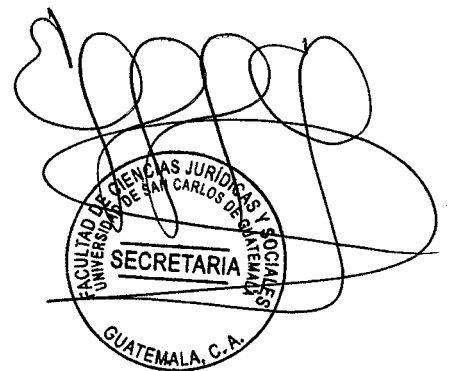




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISTOPHER ALEXANDER COLINDRES DE PAZ, titulado UTILIZACIÓN DEL AMPARO, CON EL PROPÓSITO DE SUSPENDER ELECCIONES PROFESIONALES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS: Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MI PADRE: Luis Eduardo Colindres Hernández quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI MADRE: Ingrid Elizabeth de Paz Perez, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MI HERMANA: Mildred Adriana Colindres de Paz, quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto.



A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen tener acceso a una justicia pronta e imparcial, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado, y el sistema de justicia, cada vez se somete más a la voluntad de los abogados en ejercicio y a la corrupción de los gobiernos de turno en virtud que los abogados en muchos casos su labor es manipular la ley como es el caso de utilizar la figura del amparo para casos para suspender elecciones el mismo día.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal y procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2022 a abril de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es el amparo; asimismo, el objeto de estudio es la utilización del amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, lo que vulnera derechos constitucionales.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Organismo Judicial tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando los abogados, para que se pueda recuperar el sistema de justicia en el país, que cada día se desgasta aún más y parece que solo funciona en favor de quienes pueden manipular la ley, ya sea utilizando las figuras jurídicas inadecuadas o bien en muchos casos hasta el soborno, sin importar si se están vulnerando los derechos de los ciudadanos, en este caso de quienes tienen el deseo de participar en una contienda electoral, por lo que es necesario sancionar a los abogados que realicen malas prácticas.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue la utilización del amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, vulnera derechos constitucionales de los ciudadanos que quieren ejercer su derecho de participar en una contienda electoral; se han evidenciado casos en los cuales aún el mismo día de las votaciones se suspenden derivado de un amparo provisional; lo que se podría considerar que es cierta inclinación para que quede un candidato afín; en virtud de lo anterior, se hace necesario que se busquen mecanismos para evitar que el amparo sea utilizado con fines de desprestigio a candidatos y de suspensión de votaciones.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la hipótesis planteada de que, en Guatemala se utiliza el amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, lo que vulnera derechos constitucionales; como lo sucedido en recientes elecciones de magistrados para la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que se hace necesario tomar en cuenta que, para hacer uso de las diversas figuras constitucionales establecidas en las leyes nacionales e internacionales, pero inerponiéndolas a tiempo; y si en caso procediera, que esto no interfiera en la suspensión de la votación que se lleva a cabo; de preferencia no llegar al extremo de que sea en el mismo día y hora indicada para el evento eleccionario.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Definiciones de derecho constitucional.....	4
1.2. Definiciones de constitución.....	5
1.2.1. La constitución en sentido institucional	8
1.2.2. La constitución en sentido sustancial	8
1.2.3. La constitución en sentido formal	8
1.3. Principios constitucionales	9
1.3.1. Supremacía constitucional.....	9
1.3.2. Jerarquía normativa.....	12
1.4. Jurisdicción constitucional.....	13
1.5. Justicia constitucional.....	16

CAPÍTULO II

2. Control constitucional	19
2.1. Inconstitucionalidad de leyes de carácter general	23
2.2. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos	26
2.2.1. Características	30
2.3. Control constitucional de los actos	31
2.4. Naturaleza del amparo	33

CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos del amparo.....	37
--	----



Pág.

3.1.	Definición y concepto de amparo	41
3.2.	Características de la acción de amparo	46
3.3.	Fines de la acción de amparo	48
3.4.	Principios de la acción de amparo	50
3.4.1.	Instancia de parte	50
3.4.2.	Agravio directo	51
3.4.3.	Relatividad	51
3.4.4.	Definitividad	52
3.4.5.	Congruencia	53
3.4.6.	Limitación.....	53
CAPÍTULO IV		
4.	Utilización del amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, vulnera derechos constitucionales.	55
4.1.	Proceso de amparo	57
4.2.	Principios para la aplicación de amparo.....	60
4.3.	Requisitos de la petición de amparo	61
4.4.	Sanciones del amparo.....	64
4.5.	El amparo como vulneración a los derechos humanos.....	66
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
	BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

El proceso constitucional de amparo, procede contra toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes de la república reconocen, ya sea que procedan de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado, para mantener o restituir el goce de los derechos y garantías que establece la constitución o cualquiera otra ley, en casos concretos, contra una autoridad de cualquier jurisdicción, contra actuaciones administrativas y en materia política cuando se quebranten derechos reconocidos en la ley o sus estatutos y el materia puramente electoral una vez agotado el recurso de revisión. El amparo puede conceptualizarse como el instrumento procesal interno, sustanciado ante el tribunal constitucional, que tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los artículos. De la constitución frente a los actos lesivos, potenciales o actuales, de los poderes públicos en cualquiera de sus modalidades.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 265, establece el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Indica dicho precepto, que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar la utilización del amparo para interferir en elecciones gremiales de derecho. Y, como específico: analizar la vulneración al derecho de elegir y ser electo, cuando se interrumpen las elecciones gremiales en el mismo momento en que los votantes se encuentran en el lugar del sufragio.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a derecho constitucional; en el segundo, control constitucional; en el tercero, se estudia los antecedentes históricos del amparo; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, utilización del amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, vulnera derechos constitucionales.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso el Organismo Judicial, de la importancia de crear controles para la función que realizan los abogados en ejercicio y revisar si abusan de las figuras constitucionales que la ley proporciona, sobre todo el caso del amparo, que es utilizada para manipular sentencias y resoluciones; así como atrasar e interrumpir eventos electorales.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Al remontar hasta la historia, se evidencia que, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder.

Tal disciplina jurídica fue el Derecho Constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

El derecho constitucional, como lo indica la doctrina según el autor, implica “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”.¹

De tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución

¹ García Ramírez, Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 131



del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.

El derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con ocasión, de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa.

Lo escrito anteriormente no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

“La preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, sólo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del siglo XVIII.

Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.²

En Guatemala el sistema de justicia constitucional se regula en la Constitución de 1985 y su coetánea Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

² García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 131

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, adoptada en 1985 contiene una amplia protección a la persona humana, desde el reconocimiento de derechos humanos con un amplio catálogo y la inclusión de normas que posibilitan su ampliación como lo son una norma abierta contenida en el Artículo 44 que prevé la inclusión de todos aquéllos derechos que aunque no figuren en su texto sean inherentes a la persona humana, un Artículo 46 que viabiliza que tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tengan preeminencia sobre el derecho interno, y otras como el Artículo 106 que insta que el contenido de la constitución en materia laboral, es un mínimo susceptible de ser ampliado por la legislación interna o contratación individual.

En ese contexto se establecieron también instituciones novedosas como lo son la Corte de Constitucionalidad, como tribunal autónomo encargado de la defensa de la Constitución, un ombudsman o Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión del respeto de derechos humanos por parte de la administración pública y un Tribunal Supremo Electoral con autonomía de otros órganos de gobierno, como encargado de lo referente a las elecciones y su proceso.

Con relación a la Corte de Constitucionalidad, se estableció en el Artículo 268 de la Constitución, como, “un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la constitución y la ley de la materia”.

Se regula en el texto constitucional un sistema de garantías constitucionales, siendo estas el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.

La exhibición personal posibilita la protección de la libertad e integridad de la persona y puede hacerse valer ante todo juez de cualquier instancia o jurisdicción en reclamo de esos derechos, siendo el máximo tribunal representante de su conocimiento, la Corte Suprema de Justicia, por lo que es la única garantía constitucional cuyo conocimiento no corresponde a la Corte de Constitucionalidad.

1.1 Definiciones de derecho constitucional

Dentro de las definiciones de derecho constitucional según el autor lo define como, “el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determina los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

Asimismo, la doctrina también afirma que “el derecho constitucional es parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura, atribuciones y la declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.⁴

“El conjunto de normar jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado

³ **Ibid.** Pág. 132

⁴ **Ibid.** Pág. 132



y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados”.⁵

“Derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el origen de la soberanía, las formas de gobierno, la organización de los poderes, los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.⁶

1.2 Definiciones de constitución

Muchas han sido las acepciones que se le han asignado alrededor de varios años y autores que evocan diferentes criterios y puntos de vista según la forma en que se constituye ya que han existido gobiernos o sistemas sociales que diferencian su forma, aplicación y estructura.

Algunas de las definiciones más reconocidas se encuentran citadas por el autor Juan Francisco Flores Juárez en su texto Constitución y Justicia Constitucional Apuntamientos, que acertadamente anota los criterios de varios autores.

La doctrina indica el concepto de constitución como “... es en general, todo procedimiento que posibilite la descripción, la clasificación y la previsión de los objetos cognoscibles”, más adelante el autor señala “ y que el término...puede incluir toda especie de signo o procedimiento semántico, cualquiera que sea el objeto al que se refiera, abstracto o concreto, cercano o lejano, universal o individual...”.⁷

⁵ **Ibid.** Pág. 133

⁶ **Ibid.** Pág. 133

⁷ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional, apuntamientos.** Pág. 39

En consecuencia, establece el autor que en base a lo anterior se entiende el problema de la naturaleza del concepto y que esta ha tenido dos soluciones fundamentales;

1. La primera es la esencia de las cosas y precisamente su esencia necesaria, aquello por lo que no pueden ser diferentes de lo que son.
2. La segunda el concepto debe entenderse como lo que se sustrae a la diversidad o a la mutación de los puntos de vista, ya que se refiere a aquellos rasgos que, por ser constitutivos del objeto mismo, no son alterados por un cambio de perspectiva.

Por los sistemas de pensamiento que afirma que no existen verdades universalmente válidas, en cuanto a la definición de constitución establece el autor que, sin embargo, hay vocablos que entrañan dificultad en cuanto a su concepción por el relativismo que conlleva.

Constitución es uno de ellos y por ello resultar difícil generar coincidencia en cuanto a su cabal significación. Ideologizado por completo no propicia armonización de criterios, al contrario, induce a polémica por pertenecer a un ámbito de debate y de acalorada polémica.

“Asímismo señala el citado autor que los profesores Cumplido Cereceda y Nogueira Alcalá señalan esa variabilidad donde afirma que el criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional, es, sin duda, arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de constitución.”⁸

⁸ Flores Juárez, Juan Francisco. **Op. Cit.** Pág. 39

Jamás podrían conciliarse los ideales de un liberal burgués con un marxista o de un laico con un partidario de la unión de la Iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudosconstitucionalistas, imperialistas, etc.

“Uno racional normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ellos.”⁹

“Uno histórico tradicional, el cual concibe a la constitución como una estructura resultada de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreducible a un esquema.

La Constitución de un país no es creación de un acto único total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente.”¹⁰

“Otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimar la creación de la normatividad para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente, es decir, existe una constitución real o sociológica y una jurídica política y esta última será tanto más vigente y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera.”¹¹

⁹ **Ibid.** Pág. 39

¹⁰ **Ibid.** Pág. 39

¹¹ **Ibid.** Pág. 133



1.2.1 La constitución en sentido institucional

La constitución en su sentido lato y genérico indica que es el ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos contemporáneos. No hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en sí elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía correspondientes.

1.2.2 La constitución en sentido sustancial

Otra definición apuntada en un sentido sustancial asevera que la constitución debe ser entendida como todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento.

1.2.3 La constitución en sentido formal

Y en un sentido formal, opina que es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo.

Kelsen señaló que la palabra constitución puede tener dos significados o sentidos, esos significados son;

1. Lógico-jurídico
2. Jurídico-positivo

Séller afirmó la existencia de una constitución normada y otra no normada; Haouk partiendo de la dualidad Estado Sociedad concibió un doble concepto, el de constitución política y el de constitución social.

Stern presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto confirmando la imposibilidad de presentar un concepto unitario de constitución.

Sin embargo, cabe reflexionar lo que indica este autor sobre la que presume si existe unanimidad: “La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.”¹²

1.3 Principios constitucionales

“Los principios que informan al sistema constitucional, según lo cita el autor son supremacía constitucional, jerarquía normativa.”¹³

1.3.1 Supremacía constitucional

Por el principio de supremacía constitucional, la constitución es la norma normarum del ordenamiento jurídico, y toda otra norma inferior, contraria a los preceptos de la constitución, ya sea por desconocer los principios y valores contenidos en ella, por

¹² Dalla Vía Miguel Ángel. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 16

¹³ Quiroga Lavié Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 19

restringir los derechos que garantiza, por no observar las competencias o los límites de poder, o por haberse dictado sin observar los procedimientos establecidos, carece de validez, y es nula de pleno derecho

En consecuencia, el citado principio exige que en el plano formal toda norma sea dictada en observancia de los procedimientos y competencias que la constitución establece; y en el plano material, que el contenido de las normas jurídicas no altere ni contradiga principios y valores reconocidos en el texto constitucional.

Dado que la constitución contiene normas que organizan a la sociedad y limitan el poder, además de reconocer y garantizar los derechos fundamentales y libertades de las personas, la supremacía constitucional debe observarse tanto en la organización del Estado, sus competencias y ejercicio del poder, como en los derechos que garantiza.

La supremacía constitucional es un principio teórico del derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país.

Actualmente es posible encontrar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala esa supremacía se encuentra avalando preceptos jurídicos supremos a ella en concepto de Derechos Humanos “Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia



sobre el derecho interno”.

“La historia de la evolución de la supremacía constitucional se inicia con las reformas políticas producidas por la Revolución Francesa donde se comienza a concebir un concepto fundamental para el Estado de derecho moderno, el límite al poder.

El objetivo de las primeras constituciones modernas es, fundamentalmente, reconocer derechos del ciudadano frente al Estado. De aquí surge que una ley fundamental, una constitución, es una garantía para las personas.”¹⁴

La supremacía constitucional también se relaciona con la pirámide jurídica de Hans Kelsen o Pirámide de Kelsen, quién ubicaba a la constitución en la cima de esa pirámide para representar gráficamente su importancia. Debajo de la constitución ubica al resto de la normativa interna de un Estado.

Ahora la idea de la pirámide jurídica ha sido modificada por la realidad internacional actual, signada particularmente por dos aspectos que, en definitiva, derivan de la internacionalización, a saber, los procesos de integración regional, como la Unión Europea, y la proliferación de tratados internacionales globales, como la Declaración de Derechos Humanos, entre otros.

En Guatemala el único parámetro de constitucionalidad es la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual tiene como fundamento el principio de supremacía

¹⁴ Dalla Vía Miguel Ángel. **Op. Cit.** Pág. 17

constitucional, según el cual, éste es el cuerpo normativo de mayor jerarquía y a ella deben sujetarse las de valor inferior.

1.3.2 Jerarquía normativa

En el sistema guatemalteco se adopta la teoría de Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas. Dicha teoría fue implementada en Guatemala de la siguiente manera:

Se considera que existen básicamente cuatro grados jerárquicos en los que se encuentra estructurado el sistema normativo guatemalteco:

- a) Normas constitucionales, que incluye la constitución y las denominadas leyes constitucionales.
- b) Normas ordinarias, que comprende los decretos emitidos por el congreso de la República mediante el procedimiento legislativo correspondiente leyes formales y los decretos leyes aprobados durante los gobiernos de facto que aún se encuentren vigentes leyes materiales-
- c) Normas reglamentarias, que comprende los reglamentos y acuerdos gubernativos emitidos para desarrollar las leyes ordinarias.
- d) Normas individualizadas, que abarca aquellas normas aplicables solamente a un caso concreto.

1.4 Jurisdicción constitucional

“En la doctrina actual todavía se utilizan los términos jurisdicción constitucional y justicia constitucional para referirse en equivalente a lo que los tratadistas modernos denominan derecho procesal constitucional, y reserva el primer término citado para referirse a los mecanismos especializados de resolver conflictos de tipo constitucional; y el segundo término para hacer énfasis en el sistema que como un todo, diseña cada Estado para la custodia de la supremacía constitucional y protección de los derechos fundamentales.”¹⁵

El mismo Hans Kelsen utilizaba los conceptos indistintamente. De manera más precisa, el citado autor, define al derecho procesal constitucional como “una parte del derecho público que, ciertamente, tiene por objeto el trabajo de la jurisdicción constitucional objeto que abarca tanto la jurisdicción constitucional, los procesos constitucionales y la magistratura constitucional.”¹⁶

Agrega que en el primer término se estudian temas como el valor jurídico de la constitución, el control de constitucionalidad y sus alcances, los sistemas de control, el análisis de la sentencia constitucional y la interpretación constitucional.

En el segundo término se analizan las modalidades de procesos y el tercer término se dedica a analizar la naturaleza de los órganos de control constitucional en los diferentes sistemas y modos de acceso justicia ordinaria, justicia estrictamente constitucional o

¹⁵ Solano Carrera Luis Fernando. **Apuntes para el curso de derecho procesal constitucional.** Pág. 21

¹⁶ Solano Carrera Luis Fernando. **Op. Cit.** Pág. 21



combinación de ambas.

La jurisdicción constitucional nació como consecuencia del reconocimiento del valor normativo de las constituciones. Esto es, que las normas contenidas en ellas tienen plena validez y efectiva aplicación, y no son meras declaraciones de principios y valores.

La constitución contiene el sentir y la voluntad del pueblo. Es superior a cualquier otra norma y se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que el principio de la supremacía constitucional se configura incluso como un derecho de los ciudadanos.

El rol de los tribunales constitucionales es garantizar la constitución y su supremacía y, a través de ella, la democracia, el control del poder y la vigencia de los derechos humanos.

Los ciudadanos en un Estado democrático de derecho tienen en efecto un derecho constitucional a que se preserve la supremacía de la constitución, pues ello es la garantía de su propio derecho a la democracia, a que se controle el abuso del poder y a que los otros derechos constitucionales tengan vigencia.

Una pieza esencial del proceso relativo al control del poder, la constituye el control judicial de la constitucionalidad de los actos estatales, que permite particularmente el control de la constitucionalidad de las leyes y garantiza la protección judicial de los derechos humanos.

De allí la progresiva consolidación de los tribunales constitucionales en el mundo



contemporáneo, precisamente como la pieza más importante para el control del poder, en orden a garantizar la supremacía de la constitución, asegurar la democracia y servir de instrumentos para asegurar y proteger el efectivo goce y respeto de los derechos humanos.

Nótese que se incluye como objeto esencial de la jurisdicción constitucional el control de los actos estatales, o sea, que emanan de cualquier órgano estatal. Se hace esta aclaración porque en varias fuentes bibliográficas, al tratar el control constitucional, se refieren únicamente al control de las leyes, cuando otros actos de la administración también pueden llegar a violar o amenazar de transgresión los derechos fundamentales de las personas.

El Artículo 268 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y el Artículo 149 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, establece que la Corte de Constitucionalidad es el encargado de la defensa del orden constitucional la cual abarca en su totalidad todas las garantías que están establecidas dentro de la constitución, las cuales pueden ser la inconstitucionalidad la cual se encarga de defender los estatutos que la constitución contempla en contra de normas que la transgredan o contradigan la constitución, el amparo que se encarga de la protección de los derechos fundamentales establecidos dentro de la misma los cuales pueden ser violentados o transgredidos por el mismo estado, la protección de los Derechos Humanos.

“Razonándola a partir del órgano que actúa, y por eso será jurisdicción constitucional la que producen los tribunales de esa naturaleza, o bien la interpretación se fundamenta en

la materia sobre la que conocen los jueces al aplicar los principios de supremacía y control constitucional.”¹⁷

En relación al concepto anterior existe mayor inclinación a la primera interpretación de la ley constitucional, debido a que deben de existir órganos especializados que se dediquen única y exclusivamente a la aplicación de la normativa constitucional, dado que cada órgano estatal debe de tener establecida una jurisdicción determinada y así se lograría una mejor aplicación de justicia.

1.5 Justicia constitucional

La constitución es una norma cualitativamente distinta ya que de la misma deriva todo el ordenamiento jurídico. En ella se regula lo concerniente a la formación y sanción de la ley, esto significa que, fuera de las especiales formas establecidas, no pueden crearse normas jurídicas en nuestro país.

Entendiendo esto se puede decir que la justicia constitucional, en el orden jerárquico establecido en el Estado de Guatemala, es la de mayor nivel a modo de que no existe ninguna otra rama del derecho guatemalteco que sea superior a la constitucional.

Lo anterior se debe a que está establecida dentro de la misma constitución tomando en cuenta que no se puede crear una normativa que transgreda o contradiga la ya establecida por la misma ley descrita con anterioridad.

¹⁷ Flores Juárez Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional, Guatemala.** Pág. 73

No puede existir norma que supere la constitución, al existir este caso esta ley se vuelve automáticamente nula y no puede obtener valor jurídico hasta que sea adecuada a la constitución y no crea ningún tipo de contradicción ante la norma constitucional vigente en el país.

“Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o súper legalidad constitucional que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.”¹⁸

Agregando a este enunciado se puede destacar que como bien menciona gobernantes y gobernado son iguales ante las leyes constitucionales, no hay persona que pueda imponer su voluntad o llegar a ser superior ante la ley, dado que puede existir la posibilidad de que esto se trate de hacer, la constitución establece de antemano que no puede ser posible hacer esto en ninguna circunstancia. Como se señala en el título anterior, la justicia constitucional, es el procedimiento que por su excelencia es el que se encuentra en el puesto más alto, y por consiguiente no existe uno superior al establecido constitucionalmente, como ya se había indicado antes no puede existir uno superior o que intente transgredirlo, de ser así se dejaría sin efecto o valor jurídico siendo esto establecido desde ya en la constitución.

En conclusión, el derecho constitucional es la actividad científica que estudia la

¹⁸ Flores Juárez Juan Francisco. **Op. Cit.** Pág. 73



naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la valides del ordenamiento normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.



CAPÍTULO II

2. Control constitucional

La supremacía constitucional encuentra especial protección mediante el planteamiento de inconstitucionalidad, que reviste el propiamente dicho, control constitucional, el cual consiste en el examen de compatibilidad de las leyes y los preceptos de la constitución, a efecto de que, una vez declarada su inconstitucionalidad, la norma que adolece del vicio quede sin vigencia, o que esta no sea aplicada en un proceso específico.

No obstante, lo anterior, no debe obviarse, como ya se ha expresado anteriormente, que con las otras garantías constitucionales amparo y exhibición personal, al tutelar derecho fundamentales, también se salvaguarda el orden constitucional.

El control judicial sobre la legitimidad constitucional de las leyes tiene su origen en dos sistemas, esos sistemas son;

- a) El sistema de control concentrado, inspirado por Hans Kelsen y adoptado en las constituciones de Austria y Checoslovaquia en 1920, en el cual, como se ha indicado, un tribunal constitucional tiene la facultad para resolver sobre la adecuación de las leyes con la constitución.
- b) Declarar la nulidad en caso de que alguna ley fuera contraria.
- c) El control difuso, en el cual los jueces ordinarios tienen la facultad de ejercer el control y declarar la aplicación de una norma contraria a la constitución, con efectos



circunscritos a las partes que integran el litigio.

En el caso de Guatemala priva un sistema mixto, ya que existe la Corte de Constitucionalidad como tribunal que conoce la inconstitucionalidad de las normas con efectos generales control concentrado, y los jueces ordinarios que pueden conocer de la inconstitucionalidad en los casos que estén conociendo, y con efectos únicamente entre las partes del litigio –control difuso. La Corte de Constitucionalidad en este último caso, conoce en apelación.

Como fundamento de lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la primera frase del Artículo 203 indica que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República”.

El Artículo 204 indica que “Los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

El Artículo 114 de la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, replica lo indicado por el artículo anterior, agregando “...sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”.

El control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la

constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales.

Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.

“El control de constitucionalidad tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, esto es que la constitución de un país es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior, entendiéndose por tales a las leyes dictadas por el parlamento, los decretos y demás resoluciones dados por el Organismo Legislativo o por entidades autárquicas y las sentencias y demás resoluciones de los jueces, por lo cual las normas que presuntamente no se ajusten al texto o normas constitucionales serán sometidas a este procedimiento.”¹⁹

El control de la regularidad constitucional es un elemento esencial para mantener la vigencia de la propia constitución. El cambio de concepción de la constitución como documento político a norma jurídica, da como resultado la posibilidad de que ésta prevea las garantías necesarias para hacerla prevalecer frente a todo aquel acto que la quebrante.

De acuerdo a esto, el control de la constitucionalidad de los actos se torna en un eje de

¹⁹ *Ibid.* Pág. 73



la eficacia constitucional, reforzando el carácter de obligatorio de la propia constitución y dotando de equilibrio a los derechos fundamentales y las estructuras institucionales determinadas por el acuerdo constitucional.

Entonces, los medios de control de la constitucionalidad se identifican como los recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes detentan el poder y la constitución, anulándolas cuando aquellas quebranten los principios constitucionales, de esta forma también se desprende la naturaleza correctiva de los medios de control, por lo que destruyen actos ya emitidos.

Es con motivo de esta característica constitucional por virtud de la cual se puede afirmar que los derechos y principios contenidos en la constitución adquieren la naturaleza de norma jurídica, específicamente de una regla, que puede ser oponible frente a todos aquellos actos que la reten, adquiriendo firmeza inquebrantable al invalidar todos aquellos actos que transgredan su esencia.

De ser los principios dúctiles como antes lo mencionábamos, la misma interpretación de ellos y la fijación de sus alcances, convierte a éstos en reglas, porque, al definirse el alcance de un principio, es posible conocer con claridad qué actos lo transgreden y, de ser así, determinar su invalidez.

Dicho de otra forma, la ductilidad del principio se convierte en una regla inquebrantable con motivo de la interpretación que se haga del mismo puede ser al mismo recurso constitucional esto, sin privársele al principio interpretado las dimensiones del peso e

importancia características que no son propias de las reglas cuando éste colisiona con otro principio.

2.1 Inconstitucionalidad de leyes de carácter general

También se le denomina inconstitucionalidad de directa. Para el caso guatemalteco, se plantea únicamente ante la Corte de Constitucionalidad, con el objeto de que se pronuncie acerca de la compatibilidad de una norma o disposición de carácter general con la constitución; y en el caso de encontrar incompatibilidad, expulsarla del ordenamiento jurídico para que deje de surtir efectos.

Tiene legitimación activa para proponerla la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios por medio de su presidente, el Ministerio Público, el Procurador de Derechos Humanos en asuntos cuya protección se le ha encomendado, y cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados.

En este último caso, se configura la acción popular, figura que no se admite en todos los ordenamientos jurídicos, como el español. Al interponerse, puede provocar suspensión provisional general de la o las normas en cuestión, cuando presentan inconstitucionalidad notoria o fácilmente perceptible.

El efecto de ser declarada con lugar es que queda sin ninguna vigencia una parte o todo el contenido de la norma o disposición objetada, a partir de su publicación. Los asuntos de inconstitucionalidad de leyes son resueltos como puntos de derecho, por lo que no



cabe rendición de prueba sobre hechos. Las sentencias no son recurribles y tienen efecto erga omnes.

La inconstitucionalidad general o abstracta de leyes se aborda brevemente en la presente tesis, pues no presenta conflicto con el tema principal, que es el amparo contra leyes. Simplemente es importante recordar que el fundamento de su procedencia es que existe una norma inferior que se contradice con la constitución; por lo que para salvaguardar la supremacía de esta y el orden constitucional, se corrige el error de fondo mediante la expulsión del ordenamiento jurídico, de la norma objetada.

Como se verá, el fundamento o razón de su procedencia es exacto en la inconstitucionalidad en caso concreto; a diferencia que en esta no opera el efecto de expulsión del ordenamiento jurídico.

Se comprende que, por lo general, ninguna persona particular hará uso de esta acción en condiciones normales, a menos que sea afectada por la aplicación de la norma en un proceso.

La inconstitucionalidad general es una garantía constitucional que permite a toda persona individual o jurídica denunciar la disconformidad existente entre la Constitución Política de la República de Guatemala y una norma de inferior jerarquía, solicitando en consecuencia, la nulidad de ésta última, a efecto de mantener la supremacía constitucional.

De acuerdo con esa norma, el control de constitucionalidad no se limita a la ley stricto sensu, como producto de la potestad legislativa del Congreso de la República, sino que también comprende los reglamentos y disposiciones de carácter general que dicte el Organismo Ejecutivo que son los Acuerdos Gubernativos, así como las demás reglas que emitan las instituciones públicas, lo que trae aparejada, la invalidez de las normas y disposiciones emitidas por el poder público, que contraríen lo dispuesto en la ley fundamental.

La legitimación para su planteamiento, según el Artículo 134 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, corresponde:

- a) La Junta Directiva del Colegio de Abogados actuando a través de su presidente.
- b) El Ministerio Público.
- c) El Procurador General de la Nación, siguiendo las instrucciones que se la hayan impartido.
- d) El Procurador de los Derechos Humanos en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia.
- e) Cualquier persona con el auxilio de tres Abogados colegiados activos.

Según el último inciso citado, se instituye que en cuanto a la legitimación activa para la interposición de inconstitucionalidades de carácter general existe acción popular, puesto que no es necesario que una persona valore que una ley le podrá ser aplicada, sino que únicamente con la consideración de la disconformidad de la norma infra constitucional frente a la ley suprema podrá instar la acción.



Durante su tramitación y dentro de los ocho días siguientes a su planteamiento deberá decretarse la suspensión provisional de la norma cuestionada si a juicio del tribunal la inconstitucionalidad fuera notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables.

La acción de inconstitucionalidad general se encuentra revestida de una serie de características que la hacen convertirse en una de las principales garantías constitucionales, y en la que se ejerce plenamente el control de constitucionalidad de las normas.

2.2 Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos

Entre los diferentes modelos del control de constitucionalidad de las normas, interesa principalmente centrarse en el sistema difuso y la garantía de la inconstitucionalidad de leyes en casos concretos, cuyo objeto es la inaplicación de determinada ley en un caso concreto.

No anula la norma impugnada, sino que únicamente declara su inaplicación al caso concreto. A diferencia del amparo, el efecto de este tipo de proceso es únicamente declarativo.

“Este tipo de control tiene sus antecedentes en el sistema de justicia norteamericano, con la sentencia del juez Marshall, en el caso Marbury vs. Madison, en 1803, en la cual el juez Marshall indicó, que si existieran dos normas aplicables a un mismo caso; siendo una de ellas contraria a la constitución, y la otra la constitución misma, esta última es la



que debía aplicarse y prevalecer siempre.”²⁰

Es meritorio también precisar sobre la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad en caso concreto, que también puede dar elementos para diferenciarla de la institución del amparo contra leyes y disposiciones de carácter general.

“Al respecto, el autor resume las posiciones que ha mantenido la dogmática italiana, de la siguiente manera:

- a) Su configuración como instrumento concedido a las partes del proceso donde surge la duda, para tutelar derechos e intereses constitucionalmente protegidos. El argumento en contrario concluye que gran parte de las cuestiones planteadas y resueltas no pueden considerarse como instrumento de tutela de las libertades conculcadas por las leyes, sino más bien un medio para la adecuación de la legislación derivada de la constitución.
- b) Una segunda la ve como medio para garantizar la adecuación de las leyes en los procesos de manera constitucionalmente correcta.
- c) Una tercera corriente se la expresa como instrumento de garantía de la compatibilidad de las leyes con la constitución, posibilitando la eliminación de las normas legislativas que sean contrarias a ella.”²¹

El citado autor agrega que, en la doctrina alemana se tiene a la inconstitucionalidad en

²⁰ *Ibid.* Pág. 77

²¹ Sáenz Juárez, Luis Felipe. **Manual de derecho constitucional.** Pág. 95



caso concreto como instrumento para proteger la obra del legislador frente a inobservancia por parte de los órganos jurisdiccionales.

Por último, hace una síntesis de lo que la doctrina española indica respecto a la figura objeto de estudio, precisando que se concibe como un instrumento para garantizar una interpretación uniforme de la constitución y el derecho de toda parte a que se le aplique una ley constitucionalmente regular. Concluye que el instituto tiende a garantizar la supremacía de la constitución.

Por otra parte, algunos autores consideran que es una institución de naturaleza prejudicial, cuando es planteada en un proceso no constitucional, pues debe resolverse antes que se decida una causa.

“El autor hace un cuidadoso análisis de las distintas posturas acerca de la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad en caso concreto, concluyendo que tiene naturaleza de consulta requerida mediante una forma procesal propia, desde luego que no constituye parte del conflicto que el juez deba resolver, que opera como cuestión previa dado que, si no hay procedimiento firme acerca de si la ley cuestionada puede o no aplicarse para resolver el fondo del caso concreto o el asunto procesal o incidental de que se conozca, la sentencia no puede dictarse.”²²

De lo indicado anteriormente, se puede volver a afirmar que la inconstitucionalidad en caso concreto tiene como fin principal la preservación de la supremacía de la constitución,

²² Sáenz Juárez Luis Felipe. **Op. Cit.** Pág. 95



que pudiera parecer distinto a la finalidad de las otras garantías constitucionales que amparo y exhibición personal, que es la tutela de los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, al proteger los derechos fundamentales de las personas, también se está salvaguardando el orden constitucional, pues es de este que provienen el reconocimiento y garantía de esos derechos.

“Al respecto, otro autor indica con relación que; los procesos constitucionales en Guatemala, señala que la inclusión de la inconstitucionalidad en caso concreto en el abanico de garantías constitucionales.”²³

Persigue, no sólo proteger el derecho de las personas involucradas en un proceso a que la litis que se ventila, sea dilucidada en definitiva a partir de la aplicación de normas jurídicas que se encuentren en plena armonía con la constitución perspectiva subjetiva sino asegurar la plena vigencia del principio de supremacía constitucional sobre todas las disposiciones que conforman el universo legal perspectiva objetiva.

Por medio de esta garantía constitucional se pretende garantizar la adecuación de las leyes a la constitución, mantener la preeminencia de ésta sobre toda otra norma, orientar la selección adecuada de normas aplicables a los casos concretos, impidiendo la aplicación de normas legales no concordes con los preceptos constitucionales.

²³ *Ibid.* Pág. 95



Al respecto, se estableció en el Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional, que: “En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El Tribunal deberá pronunciarse al respecto”.

Tiene un carácter prejudicial en el sentido de que es necesario decidir este asunto antes de las discutidas en el proceso principal, ya que la resolución que recaiga sobre ella en el proceso constitucional, tiene que tenerse en cuenta en la resolución de las cuestiones debatidas en el asunto principal.

2.2.1 Características

- a) Es un régimen de control difuso, porque los jueces de la jurisdicción ordinaria tienen la facultad de hacer la declaratoria.
- b) Es incidental, porque en él se resuelve un asunto previo al principal.
- c) Es de alcance particular, ya que sólo afecta a las partes en el proceso.
- d) Posee efectos declarativos para ese caso concreto, en el que todo juez o tribunal puede declarar la inaplicación de una norma legal, cuando no la considere constitucionalmente válida, atendiendo a una de las partes que en el juicio planteó la duda sobre la constitucionalidad de la norma aplicable.
- e) La decisión del juez no es una declaratoria de nulidad, al desaplicarla en el caso



concreto, evidentemente se aprecia que esa ley nunca debió haber surtido efectos en el mismo, se estima que no existe en el caso concreto.

- f) No se afecta la vigencia de la norma, es decir que los efectos de la sentencia son Inter partes.

En cuanto a la legitimación activa para el planteamiento de la inconstitucionalidad de ley en caso concreto, la tienen las partes en el proceso de que se trate cuando a juicio de una de ellas existe una norma de dudosa constitucionalidad, la cual puede afectarles directamente al ser aplicada.

Esta norma puede haber servido de base en la demanda, la contestación o de cualquier forma resultar del trámite del asunto, para que el tribunal se pronuncie al respecto como punto previo a resolver el asunto sometido a su conocimiento.

El tribunal competente para conocer de esta acción, es el mismo que conoce del asunto en el que se plantea, excepto los juzgados menores o de paz, quienes deberán elevar la inconstitucionalidad al superior jerárquico en caso de que se les plantee el asunto.

2.3 Control constitucional de los actos

“El jurista costarricense inicia su desarrollo respecto del amparo, con el análisis de dos conceptos propios del derecho constitucional que pudieran parecer opuestos, que son;

- a) La autoridad



b) La libertad

Al citar al autor refiere la importante función que desarrolla el derecho constitucional al fijar con razonabilidad y prudencia las riberas de ese río eterno llamado poder”.²⁴

Lo anterior indica que, se acepta que dentro de un estado constitucional de derecho es básico que los habitantes gocen de libertad, limitada por supuesto, no sólo en los derechos de los demás sino en el propio orden público y bien común.

De igual manera, resulta primordial que dentro de ese particular Estado, algunas personas sean investidas de autoridad para velar por el efectivo cumplimiento de esas garantías y límites a la libertad.

Asimismo, el ámbito dentro del cual se ocupa la garantía constitucional del amparo es, justamente, mantener dentro de los límites determinados constitucional o legalmente, la actuación de la autoridad, la que a su vez le corresponde velar por el adecuado ejercicio de su libertad a los habitantes.

Reiteradamente se enfatiza que no puede obviarse el hecho que, generalmente, la doctrina al tratar sobre el control de constitucionalidad, inmediatamente hace referencia a la acción de inconstitucionalidad como uno de los medios de defensa del orden constitucional, la cual es adaptable para leyes, reglamentos y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que tergiversen, violen restringen o reduzcan derechos que la

²⁴ Castro Loría, Juan Carlos. **Recursos de amparo y habeas corpus**. Pág. 45



constitución reconoce.

Bajo esa radiación, la acción de amparo también es un medio para defender la supremacía de la constitución, en cuanto protege contra actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad que lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de derechos reconocidos en la constitución y las leyes.

2.4 Naturaleza del amparo

El autor guatemalteco, explica que en la doctrina se discute acerca de "...si el amparo, en su esencia, involucra el objetivo de efectuar un control de constitucionalidad, o si por su medio, únicamente se realiza un control de legalidad; se plantea también la posibilidad de ambos controles, dependiendo de la acción y sus circunstancias particulares. Después de describir posturas opuestas, el citado autor concluye que el amparo sí desarrolla una labor de control constitucional."²⁵

De la misma manera, el ya mencionado autor, expresa que "...En los tiempos modernos no basta la existencia de jurisdicciones ordinarias como el contencioso administrativo, para satisfacer la sed de justicia que demanda el ciudadano.

La avalancha de agravios a que normalmente se encuentra sometido el individuo, demanda la existencia de otras vías procesales, aún paralelas, de trámite privilegiado, que neutralicen esas agresiones, siendo el recurso de amparo el remedio a través del

²⁵ Sierra José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 173



cual se logra más adecuadamente ese cometido.”²⁶

La jurisdicción contencioso administrativa ha sido constitucionalmente establecida para controlar la legalidad de los actos del funcionario público, la garantía mediante la cual se controla el correcto, adecuado o oportuno actuar de tal controlador, requiere de una jerarquía superior, una naturaleza constitucional, constituyéndose el amparo, en un mecanismo de control constitucional, no de las reglas como lo es la inconstitucionalidad, pero sí de los actos de los funcionarios públicos; especialmente, de aquellos actos de los funcionarios llamados a velar porque todo actuar público se enmarque en el ordenamiento jurídico vigente.

El sistema jurídico guatemalteco no hace esa diferenciación al tratar el amparo, pero según los citados autores, es importante tener presente ambas acepciones ya que, en realidad, es una acción que se ejercita dentro de un proceso o juicio de amparo.

“La figura del amparo representa el instrumento o garantía constitucional dirigido a la tutela o protección de los derechos fundamentales de la persona, con excepción de la libertad individual, lesionados o puestos en peligro por parte de los poderes públicos o entes asimilados a la categoría de autoridad.”²⁷

También alcanza atención que el amparo protege contra actos u omisiones de los poderes públicos o entes asimilados a la condición de autoridad y así lo acota posterior

²⁶ Sierra José Arturo. **Op. Cit.** Pág. 173

²⁷ **Ibid.** Pág. 174



a la definición el citado autor, indicando que su ocupación es proteger contra el abuso de poder público o arbitrariedad. No obstante, más adelante incluye que el abuso puede ser producido por entidades de derecho privado.

En cuanto a la pretensión del amparo, se puede definir como la declaración de voluntad hecha por el postulante ante el órgano jurisdiccional constitucional, solicitándole el reconocimiento de un derecho o libertad fundamental propio, y en consecuencia, la implementación de las medidas necesarias para preservar o restablecer su libre ejercicio, con fundamento en la concretización de actos de amenaza o efectiva lesión de alguno de sus derechos emanados de actos de autoridad arbitrarios.

“Continúa manifestando el citado autor, que debe advertirse que las leyes o disposiciones de carácter general también pueden fundamentar una pretensión de amparo cuando de ellas se produzca una vulneración o lesión a derechos específicos; y hace la diferencia entre las leyes y disposiciones normativas presuntamente inconstitucionales en forma total o parcial, indicando que el amparo no es la vía adecuada sino la acción de inconstitucionalidad.”²⁸

“En cuanto al objeto material de un amparo, el citado autor agrega que el amparo procede frente a actos materiales que afectan derechos fundamentales diferentes de la libertad física, y en el caso de las disposiciones y leyes se asimilan a actos de lesión a derechos específicos.

²⁸ **Ibid.** Pág. 175



La inconstitucionalidad, en cambio, procede frente a leyes o disposiciones generales vistas en abstracto, porque como cuerpos normativos pueden confrontar con el texto Constitucional, y no porque vulneren derechos específicos de personas determinadas.”²⁹

Al utilizar la terminología de vistos en abstracto no debe entenderse que se está refiriendo a la diferenciación de inconstitucionalidad en abstracto o en inconstitucionalidad en caso concreto, sino que, en ambos casos, la norma se está analizando en abstracto; es decir, prescindiendo de toda apreciación subjetiva de circunstancias particularizadas de cualquier caso.

Para concluir el control de constitucionalidad guatemalteco establece un sistema mixto, en el cual coexisten el concentrado, a cargo de la Corte de Constitucionalidad, con funciones de legislador negativo, o sea, con la autoridad de excluir del ordenamiento jurídico las normas que contraríen los mandatos constitucionales.

²⁹ **Ibid.** Pág. 175



CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos del amparo

No hay recinto que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan, actualmente de esta forma está regulado el amparo, gracias al decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, sin embargo, el amparo en Guatemala, es una institución de carácter constitucional que nace en la legislación guatemalteca en años remotos y que la comparación de la actualidad con sus inicios es preciso mencionar la gran diferencia que existe en cuanto a su forma de operar.

El antecedente del amparo dentro del marco jurídico guatemalteco, se encuentra en el siglo XIX, apareciendo por primera vez legislado en la Ley de Garantías, sin embargo, la esencia del amparo, no era el mismo que se conoce hoy en día.

El amparo, era una institución que simulaba un objeto, pero en el fondo no era más que una careta que el poder constituyente incluyó, para garantizar de manera aparente los derechos y garantías constitucionales de la persona.

Lo anterior quiere decir, el trasfondo de esta regulación era una ventana abierta para disponer de los derechos como mejor conviniera a los funcionarios.

Conforme pasa el tiempo, conforme a cada golpe de Estado, toma de posesión nuevos y provisionales presidentes, que la historia ha patentado, la institución del amparo, sufre una serie de reacondicionamientos y reformas dentro de la legislación guatemalteca.

Fue hasta en el año 1,819 cuando verdaderamente se dejan cimentadas las respectivas bases de la institución del amparo, como una verdadera institución que protegería y garantizaría los derechos fundamentales de las personas, a través de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, cuerpo legal que nunca fue publicado, pero que quedó archivado para posteriormente, desempolvarlo y retomarlo para que pudiera darle la base a lo que hoy en día es el amparo como garantía constitucional.

En el año de 1,821, surge la necesidad de darle el verdadero valor tanto de forma como de fondo, a la garantía constitucional, para que protegiera todos los derechos de la persona, legalmente reconocidos por el Estado.

Se crea entonces un cuerpo legal, desvinculado de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, con un total de 46 artículos, bajo la denominación “Ley de Amparo”.

No obstante, dentro de esta ley, no se encuadraron todos los derechos, que el amparo tutela, ya que algunos se tomaron en cuenta dentro de la institución denominada Habeas Corpus, cuyo objeto era reclamar actos contra las personas y la libertad.



“Al surgir la revolución de 1,944 nuevamente se reforma las disposiciones relativas al amparo, habeas corpus y en ese entonces la constitucionalidad como recurso, pero esta vez se amplía dicha acción, declarando nulas ipso jure, las disposiciones legales, gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que garantiza la constitución si los disminuyen, restringen o tergiversan, así como los actos o contratos que violen normas constitucionales; sometiendo a los tribunales de justicia, a todos los funcionarios públicos que no impartieran justicia y que abusaran de su poder.”³⁰

Aunque supuestamente para después de la revolución de 1,944, el amparo ya había tomado con seriedad finalmente su objetivo, llevando a cabo concluyentemente el ejercicio del límite para que las autoridades en verdad actuaran conforme a derecho sin privilegios, inclinaciones ni favoritismos, ya que en caso contrario dichas actitudes deberían ser sometidas a la ley.

Puesto que el amparo se había convertido en una esperanza, para la verdadera protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

“En el año de 1,948, desaparece completamente el amparo, reconociéndose únicamente los derechos que se habían promulgado por las Naciones Unidas; pero si los mismos eran violados, infringidos y restringidos, no existía alguna institución que los restituyera, debido a que al gobierno de turno no le convenía.

Y fue hasta en 1,966, que se abre nuevamente el régimen de legalidad y se ordenan

³⁰ García Laguardia Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala.** Pág. 22



reiteradamente los aspectos relacionados con el amparo, incurriendo en una confusión terminológica ya tradicional, al dictar el Decreto número 8 denominado Ley de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad”.³¹

Cuando surgió el golpe de Estado dirigido por el General Mejía Victores, se inició el proceso de recomposición constituyente y se creó la Corte de Constitucionalidad, concebida como un tribunal permanente de jurisdicción privativa, independiente de los demás organismos del Estado.

Por ende, del propio Organismo Judicial, cuya función esencial era la defensa del orden constitucional, sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado con plenos efectos frente a todos.

Bajo el mismo régimen, fue electa la Asamblea Nacional Constituyente que, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, decreto la Ley Constitucional de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad asignándole el número de decreto 1-86.

El texto legal, desarrolla lo relativo a los principios en que se basa el amparo como garantía contra la arbitrariedad, la exhibición personal como garantía de la libertad individual y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales como garantía de la supremacía constitucional, fue emitida el 8 de enero de 1,986, cobrando vigencia el 14 de enero de 1,986, constituida de 6 títulos;

³¹ García Laguardia Jorge Mario. **Op Cit.** Pág. 22



1. El título 1 protección constitucional, cuenta de un capítulo único
2. El título 2, amparo, cuenta con 11 capítulos
3. El título 3 exhibición personal, cuenta con 6 capítulos
4. El título 4 constitucionalidad de las leyes cuenta con 6 capítulos
5. El título 5 corte de constitucionalidad, cuenta con 7 capítulos
6. El título 6 disposiciones finales.

Haciendo un total de 195 artículos, constituye un medio jurídico para garantizar el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida a fin de asegurar el régimen de derecho.

3.1 Definición y concepto de amparo

La legislación guatemalteca establece al amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

El Estado, define al amparo como una institución constitucional cuya finalidad es mantener el equilibrio en materia de derechos constitucionales, para mantener el equilibrio judicial de gobernantes y gobernados.

El amparo puede conceptualizarse como el instrumento procesal interno, sustanciado ante el tribunal constitucional, que tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los artículos. De la constitución



frente a los actos lesivos, potenciales o actuales, de los poderes públicos en cualquier de sus modalidades.

“El autor, indica que el amparo es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la constitución o los derechos que ella protege, como una forma de mantener dentro del marco de la legalidad las acciones de la autoridad, cuya responsabilidad es disponer sobre los derechos de la persona.”³²

“Asimismo otro autor define el amparo, como el instrumento procesal, dentro del derecho constitucional, dirigido a la protección o tutela de los derechos fundamentales de la persona, que protege de la lesión o del peligro latente de lesión, provenientes de actos de los poderes públicos o entes asimilados individual, pues su tutela corresponde a la institución de la exhibición personal o habeas corpus.”³³

“Por otro lado este autor define el amparo es una institución jurídica de carácter adjetivo, originada por la necesidad histórica social de hacer respetar los derechos consagrados en la ley suprema a favor de los gobernados ante el poder y autoridad de los gobernantes, o sea, un conducto legal por medio del cual la persona que hubiere sido afectada en sus derechos fundamentales, puede exigir la reparación del agravio inferido, en caso de que

³² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 54

³³ Sierra González José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 192



éste se hubiera consumado o la prevención cuando el acto constituye una mera amenaza de causa de aquel agravio.”³⁴

“El amparo es el proceso constitucional especial por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales.”³⁵

“También este autor, define la referida garantía, como el medio más perfecto de tutela constitucional, en su calidad de elemento jurídico de protección a todo orden establecido por la ley fundamental.”³⁶

“Por su parte, este tratadista define el amparo como un procedimiento armónico, ordenado a la composición de conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales.”³⁷

Analizando las anteriores definiciones, se considera que el amparo es un arma de defensa constitucional, reconocida a nivel mundial, con la cual cuenta toda persona nacional o extranjera, para proteger sus derechos fundamentales, legalmente reconocidos por la constitución y legislación, cuando éstos, estén siendo vulnerados por autoridad competente, cuando exista amenaza de su vulneración, o cuando sus derechos

³⁴ Guzmán Hernández Martín Ramón. **El amparo fallido**. Pág. 19

³⁵ Vásquez Martínez Edmundo. **El proceso de amparo en Guatemala**. Pág. 107

³⁶ Burgoa Ignacio. **El juicio de amparo**. Pág. 147

³⁷ Marroquín López William Fernando. **El amparo**. Pág. 34



ya hayan sido minimizados, restaurarlos en toda su extensión posible, con la garantía que no serán vulnerados nuevamente.

En otras palabras, es una institución constitucional, por medio de la cual se impugnan los actos de autoridad que violan las garantías constitucionales y encuadran dentro del marco de legalidad los actos emanados de la soberanía del Estado, cuya actividad es disponer de los derechos de las personas.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, amparo es la institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad, cualquiera que sea su índole, que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la constitución o los derechos que ella protege.

“El amparo es la institución jurídica de carácter adjetivo, originada por la necesidad histórica social de hacer respetar los derechos consagrado en la ley suprema a favor de los gobernados ante el poder y autoridad de los gobernantes, o sea, un conducto legal por medio del cual la persona que hubiere sido afectada en sus derechos fundamentales puede exigir la reparación del agravio inferido, en caso de que éste se hubiera consumado, o la prevención cuando el acto constituye una mera amenaza de causa de aquel agravio”.³⁸

³⁸ Marroquín López William Fernando. **Op. Cit.** Pág. 34



La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 265, establece el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

Indica dicho precepto, que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.

Si bien es cierto, la norma anteriormente invocada dispone la existencia de la relacionada garantía constitucional, su finalidad y ámbito de aplicación, no ofrece una definición de lo que se debe entender por amparo.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 8, dispone el objeto del amparo, el cual, en similares términos que la constitución, omite definir tal procedimiento, prolongando la mención referente a cómo, cuándo y por qué procede la protección constitucional que conlleva dicho proceso, pero ignorando que es en esencia el amparo.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad en su carácter de máximo intérprete de los preceptos constitucionales, al referirse en su jurisprudencia a esta figura, se ha limitado a indicar que, el amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido.



Procede siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

3.2 Características de la acción de amparo

Como la generalidad de procesos existentes en la jurisdicción guatemalteca, tanto ordinaria como constitucional, su iniciación es rogada o a instancia de parte, lo que implica que en este proceso no existe acción popular; es decir, que puede y debe ser promovido únicamente por la persona que se considere agraviada por un acto de autoridad, la existencia de un requerimiento concreto en este sentido es indispensable para su procedencia.

“Según el autor, esta característica garantiza que nunca se provee desequilibrio entre los diversos poderes del Estado, ya que no son éstos los que impugnan la actuación de los demás.

No obstante, lo anteriormente indicado, todas las diligencias e instancias posteriores, salvo las impugnaciones, se impulsa de oficio. Artículo 6 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.”³⁹

Su tramitación y resolución se localiza encomendada a un órgano especial que puede ser temporal o de carácter permanente. En el sistema jurisdiccional guatemalteco, de

³⁹ **Ibid.** Pág. 34



conformidad con los Artículos constitucionales 268 y 272, literales b) y c), corresponde a la Corte de Constitucionalidad, en su carácter de tribunal permanente de jurisdicción privativa, conocer en única instancia de las acciones de amparo interpuestas contra ciertos órganos de Estado, así como conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia.

Adicionalmente, los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad dispone la competencia de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y jueces de primera instancia para conocer, en calidad de tribunales extraordinarios de amparo, de los procesos de esta naturaleza instruidos contra los entes y funcionarios enlistados; en estos casos, la Corte de Constitucionalidad es el tribunal con mayor jerarquía y conoce en segunda instancia.

Es un proceso judicial extraordinario y subsidiario. La concepción doctrinaria y legal le atribuye esta característica fundamental ya que opera siempre que el sistema jurídico ordinario ha sido insuficiente en la protección de los derechos de las personas.

El amparo no es una vía paralela a la jurisdicción ordinaria, no tiene por objetivo dirimir controversias que competen a los jueces del orden común, sino que persigue la protección efectiva de los derechos de las personas; en otras palabras, puede acudir al mismo únicamente cuando la instancia ordinaria no ha tutelado debidamente los derechos que se aducen violados.

Posee rango constitucional. Como ya se indicó con anterioridad, su existencia se



encuentra regulada en el Artículo 265 de la ley suprema adicionalmente, su desarrollo encuentra contenido en una ley que por su proceso particular de formación posee rango constitucional.

No hay ámbito que no sea susceptible de amparo. Su ámbito de procedencia es extremadamente amplio; opera frente a actos o hechos emitidos por autoridad en el ejercicio del poder imperio del Estado, o bien, en el ámbito privado, cuando se trate de actuaciones dictadas por personas cuya posición de supra ordenación semeja dicho poder.

3.3 Fines de la acción de amparo

Es lógico que todo acto o proceso establecido en la ley tenga algún fin o cumpla una determinada función. Sobre este particular, es preciso mencionar que en toda figura jurídica se configuran elementos que fundamentan su existencia, es decir, cuenta con un aspecto teleológico. El del amparo ha sido objeto de pronunciamiento por distintos autores de la materia.

“Dentro de los fundamentos jurídicos doctrinales del juicio de amparo, el autor indica que las finalidades intrínsecas del referido proceso son dos:

1. La protección individualizada del gobernado
2. La tutela de la ley suprema del país.”⁴⁰

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 36



“La doctrina indica que la finalidad esencia y básica del amparo es proteger, preservar o restableciendo, los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidas en la constitución, contra los agravios, potenciales o actuales, de procedencia pública; pero, no puede pretenderse una declaración abstracta del tribunal que contribuya a la depuración del ordenamiento jurídico, ya que la finalidad de dicho recurso es otorgar una protección concreta a un derecho concreto, sin que pueda convertirse en cauce indirecto para conseguir objetivos distintos.”⁴¹

La mayoría de autores y entidades citadas le confieren como finalidad principal, y en algunos casos única, la de proteger o preservar la vigencia de los derechos establecidos en la constitución, existen autores que, adicionalmente consideran que son inherentes al proceso de amparo otra serie de finalidades, las cuales son:

- a) Precisar, definir y redefinir continuamente el contenido de los derechos fundamentales.

Cuando se analiza la situación vulnerable y el derecho transgredido, el tribunal constitucional realiza una serie de consideraciones respecto a los alcances y límites de cada una de las prerrogativas constitucionales indicadas, desenmarañando el contenido y significado de cada precepto más allá de su propio texto.

- b) Conlleva un efecto educativo al transformarse en una técnica que permite a los tribunales constitucionales asumir su papel de intérprete de los derechos fundamentales; esto porque a través de la jurisprudencia, la corte sienta las bases fundamentales de interpretación y alcance de las normas rectoras de los derechos

⁴¹ **Ibid.** Pág. 36



fundamentales, y sus pronunciamientos en esta materia son de observancia obligatoria.

- c) Opera como prevención permanente sobre los órganos del poder público o personas del ámbito privado, orientándolos a una atenta, correcta y legal actuación conforme principios constitucionales.

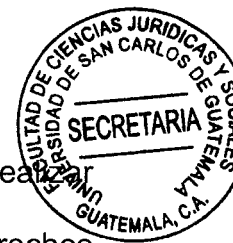
Con cimiento en lo primeramente indicado es factible indicar que, adicionalmente a la protección y restauración de los derechos establecidos en la constitución y demás leyes, por vía del proceso de amparo se precisa, define y redefine el contenido de los derechos fundamentales; se procura la correcta educación de los mismos y la adecuada orientación de los órganos de poder sobre el actuar que en observancia de estos deben realizar.

3.4 Principios de la acción de amparo

En el sistema jurídico y doctrinario guatemalteco se encuentra completamente establecidos estos principios, los cuales son:

3.4.1 Instancia de parte

Puede concebirse como uno de los principios fundamentales del proceso de amparo. Implica que dicho proceso no pueda operar oficiosamente, es decir, debes existir siempre un interesado legítimo en provocar la actividad tuteladora del tribunal constitucional; ello, debido a la forma tan particular de protección que implica dicha garantía.



Al respecto, puede concluirse que la legitimación del tribunal de amparo para realizar cualquier pronunciamiento sobre determinada transgresión en la esfera de los derechos de cualquier persona, dependerá no sólo de la jurisdicción y competencia que le confiera la ley, sino que, adicionalmente, es necesario que dicha actuación o conocimiento sea instado en la forma que determina la ley de la materia.

El fundamento de la anterior afirmación se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

3.4.2 Agravio directo

Concretamente, este principio puede definirse como aquel mediante el cual se requiere, para la procedencia de la protección que el amparo conlleva, la concurrencia de un acto o hecho que resulte agravante en la esfera de los derechos de una persona; para el efecto, es preciso que exista una relación ideal y lógica entre el acto señalado como agravante, el derecho vulnerado y la protección requerida.

3.4.3 Relatividad

“Proporcionalmente de dicho principio el citado autor mexicano indica que el mismo radica en el hecho de que el acto o la ley reputados inconstitucionales por el agraviado no se anulan por el órgano de control mediante una declaración general que propiamente engendra su invalidez, sino que se invalidan en cada caso concreto, sin que por ello la tutela del orden constitucional tenga menor eficacia, pues la actividad autoritaria que lo



contraviene preside merced a los golpes redoblados de la jurisprudencia”.⁴²

Partiendo del enunciado anterior, es posible concluir que el relacionado principio radica en que la protección se otorga única y exclusivamente a favor del perjudicado del solicitante o sujeto activo, sin que exista trascendencia a otras personas, aunque éstas tengan relación directa con el acto denunciado y, consecuentemente, estén soportando el agravio comprobado en el amparo.

3.4.4 Definitividad

Como resultado de su característica de proceso extraordinario y subsidiario, es imprescindible que antes de acudir a solicitar la defensa constitucional que tal garantía conlleva, salvo casos establecidos en la ley, se agoten los recursos ordinarios, judiciales y administrativos, por cuyo medio pueda airear adecuadamente los asuntos de conformidad con el principio del debido proceso.

En otras palabras, el citado principio consiste en que el amparo solamente puede prosperar en casos excepcionales, si una vez agotadas todas las instancias y procedimientos de las jurisdicciones y competencias ordinarias, subsiste el hecho o acto agravante.

Como lo preceptúa el Artículo 10, inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. “El interesado no está solo en la obligación de agotar los recursos

⁴² **Ibid.** Pág. 41



ordinarios e idóneos, sino que también los procedimientos que guarden características.”

3.4.5 Congruencia

Éste consiste en que el fallo debe concretarse a examinar la violación denunciada, es decir, a realizar el análisis confrontativo entre el acto denunciado, los preceptos constitucionales supuestamente contravenidos y los elementos fácticos hechos que basan la acción.

El juez de amparo lo es sólo del acto expresamente señalado como agravante, no así del resto de diligencias o circunstancias acontecidas en los antecedentes del mismo; así, se encuentra imposibilitado de realizar pronunciamiento sobre una base distinta de los razonamientos expresados por el solicitante o por consideraciones no aducidas al agravio.

3.4.6 Limitación

Este es un principio netamente procesal, en virtud del cual, en relación con la prueba, únicamente se pueden tener como medios de convicción probatoria aquellos que por su idoneidad y pertinencia puedan demostrar la existencia del acto reclamado y la verificación de la violación denunciada, y que los mismos hayan sido propuestos como tal ante la autoridad reclamada; en este punto es importante precisar que dicho principio limita la incorporación y diligenciamiento de los medios de convicción, por lo tanto, al momento de ofrecerse la prueba, en la fase procesal oportuna, se puede presentar



cualquier medio probatorio sin restricción alguna.

En cuanto a la limitación de recursos, bastará con indicar que en este tipo de procesos únicamente pueden interponerse los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia.

En conclusión, el amparo es la acción judicial que puede iniciar toda persona para solicitar a la justicia la protección urgente de un derecho o garantía, cuyo ejercicio le fuese desconocido o estuviese amenazado por una autoridad pública o por otra persona.



CAPÍTULO IV

4. Utilización del amparo, con el propósito de suspender elecciones profesionales, vulnera derechos constitucionales.

“Artículo 8. Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.”

“Artículo 9. Sujetos pasivos del amparo. Podrá solicitarse amparo contra el Poder Público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante.

Asimismo, podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes.

El amparo procederá contra las entidades a que se refiere este artículo cuando ocurrieren las situaciones previstas en el artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se causen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier naturaleza.”



“Artículo 10. Procedencia del amparo. La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes de la república de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley;
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley;
- c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional;
- d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa;
- e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;

- f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite;
- g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión;
- h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.
- i) Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que, no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los Artículos 265 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 8 de esta ley.”

4.1 Proceso de amparo

El proceso constitucional de amparo, procede contra toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y



las leyes de la república reconocen, ya sea que procedan de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado, para mantener o restituir el goce de los derechos y garantías que establece la constitución o cualquiera otra ley, en casos concretos, contra una autoridad de cualquier jurisdicción, contra actuaciones administrativas y en materia política cuando se quebranten derechos reconocidos en la ley o sus estatutos y el materia puramente electoral una vez agotado el recurso de revisión.

Instando al tribunal constitucional de amparo con la finalidad que elimine, cualquier sentimiento de injusticia procedente del órgano judicial, teniendo para ello la investidura de imparcialidad, siendo el objeto del proceso no obligar o convencer al agraviado a acceder o someterse a una resolución, disposición, acto o ley de autoridad, todo lo contrario es actuar generosamente sin entrar a conocer el fondo del asunto, únicamente velar por la reinstauración del derecho, ideal que constituye la expectativa anhelada por la constitución.

Si un órgano jurisdiccional, se aleja del derecho persiguiendo sus propias convicciones aun cuando fueran trascendentalmente justas, pierde el respaldo del derecho, siendo éste el único que lo legitima, ofreciendo así la imparcialidad, sus normas y doctrinas que le proporciona, dando lugar al amparo con el propósito de velar por la tutela de los derechos, restaurar el agravio de los mismos o prevenir que estos sean ultrajados, corrigiendo las actuaciones del órgano responsable sometiéndolas al imperio de la ley para restablecerlas.



“La doctrina al referirse al tribunal de amparo, indica que es fundamentalmente un tribunal de derecho y como tal, reparador de agravios, basándose en las doctrinas y dogmas que gobiernan una jurisdicción de este tipo.”⁴³

Se cree el amparo como una institución totalmente independiente cuya jurisdicción y competencia está establecida en la ley específica, siendo la función del tribunal, escudriñar si en verdad existe ultraje en el derecho reclamado, tomándose en cuenta que es un tribunal cuya única competitividad es conocer sobre agravios de derechos constitucionales, restaurarlos y garantizar la tutela, autorizado para imponer sanción a toda persona sobre quien recaiga la sentencia del amparo.

“Para este autor, el proceso es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, o sea, un conjunto de pasos concatenados que, a través de su desarrollo, se obtiene el esclarecimiento de una pretensión, consistente en determinar, si existe o no verdaderamente un agravio al derecho del titular que promueve el amparo, frente a un tribunal especial denominado tribunal de amparo.”⁴⁴

El amparo sienta sus bases sobre los principios procesales, al igual que todos los procesos de carácter ordinario, los que se, clasifican así, de adquisición procesal, celeridad, economía procesal, dispositivo, congruencia, escritura, oralidad, igualdad, legalidad, preclusión, probidad, publicidad y supremacía constitucional.

⁴³ Gudiño Pelayo José de Jesús. **Acción de amparo**. Pág. 29

⁴⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 54



4.2 Principios para la aplicación de amparo

“De conformidad con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en los Artículos. 5 y 6, los principios que rigen para su aplicación y por consiguiente el amparo son:

- a) Todos los días y horas son hábiles, y tomando en cuenta que el día es de veinticuatro horas, tal como lo regula el artículo cuarenta y cinco de la ley del Organismo Judicial, inciso a), es decir, el amparo puede promoverse en cualquier momento así como cualquier día, encontrando este principio también en el artículo cuarenta y siete de la ley antes citada en el que regula lo atinente a las diligencias de urgencia, siendo el amparo una diligencia de urgencia, pues su objetivo es la reinstauración o la garantía de un derecho inherente, el juez de oficio o a petición de parte establece, debe actuar en los días y horas inhábiles, expresando en ella el motivo de la urgencia y haciéndolo saber a las partes, entiéndase entonces que se están incluyendo los días sábados y domingos, días de feriado y asueto, para el efecto.
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva, en definitiva, entendiéndose como papel simple debido a que anteriormente se utilizaba el papel sellado de menor valor que ha sido reemplazado con las especies fiscales, por lo que se interpreta el presente principio que no es necesario que a la hoja de papel bond vaya adherida la especie fiscal consistente en timbre forense del valor de un quetzal.
- c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la



respectiva resolución, salvo el término de la distancia. En materia de amparo el oficial notificador debe realizarla a más tardar el día siguiente a la fecha de la resolución, salvo el término de la distancia, como establece el Artículo 7 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

- d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos; considerándose este principio el más importante en el proceso constitucional de amparo, una vez planteada la petición, el tribunal deja de conocer procesos ordinarios, y prioriza el trámite inmediato del amparo, tal principio es imperativo, y el tribunal no deja de conocer el amparo, aun cuando existe duda de la competencia, la cual será resuelta por Corte de Constitucionalidad en un plazo de veinticuatro horas. Por esa razón se faculta al tribunal sancionar al interponente cuando se establece la improcedencia del amparo o su frívolo trasfondo, asimismo, se hace acreedor de la condena en costas y de una multa.
- e) En el amparo rige el principio de oficio, que implica, que en esta materia solo la iniciación del trámite es rogada. Todas las diligencias posteriores se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, que mandará se corrijan por quien corresponda las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos.

4.3 Requisitos de la petición de amparo

“Los requisitos que debe contener la petición de amparo se encuentran establecidos en la ley de la materia, y en el Acuerdo de la Corte de Constitucionalidad número 1-2013 que establece que deberán contener dividido en apartados los siguientes requisitos;



- a) Designación del Tribunal ante el que se presenta, para establecer la competencia otorgada por la corte de constitucionalidad.
- b) Indicación de nombres y apellidos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado, civil nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el objetivo de determinar la legitimación activa; si se gestiona por otra persona, deberá acreditarse la representación; que podrá ser en copia simple del documento que la contenga, acreditando en dicha copia que se han cumplido con los requisitos de inscripción en los registros respectivos del mismo,
- c) Cuando quien promueve el amparo sea una persona jurídica, deberán indicarse sucintamente los datos relativos a su exigencia y personalidad jurídica.
- d) Nombre del o de los abogados colegiados activos que patrocinan la acción, así como el número de colegiado de cada uno de ellos.
- e) Especificación de la autoridad, funcionario, empleado, persona o entidad contra quien se interpone el amparo. Para determinar la legitimación pasiva.
- f) Indicación de a quienes debe darse intervención como terceros interesados, apartándole al tribunal el lugar en el cual puedan ser notificados, de conocerlo, o indicar su desconocimiento en caso contrario.
- g) Relación de los hechos que motivan el amparo o descripción del acto reclamado, especificando su contenido.
- h) Indicación de las normas constitucionales o de otra índole en que descansa la petición de amparo con las demás argumentaciones y planteamientos de derecho o señalamiento concreto de los derechos fundamentales o principios constitucionales que se denuncian como amenazados de violación o violados con indicación de las normas constitucionales o de otra índole en las que aquellos estén



contenidos.

- i) Hechos y argumentaciones que expliquen la forma como acaeció la violación denunciada o en su caso la amenaza que se pretende prevenir y que fundamenten la pretensión instada.
- j) Casos de procedencia
- k) Individualización de los medios de comprobación que ofrezca el solicitante o si requiere que se releve de prueba
- l) Detalle preciso de los efectos de la protección constitucional que pretende.
- m) Acompañar la documentación que se relacionen con el caso, en original o en copias o indicar el lugar en donde se encuentre y los nombres de las personas a quienes les consten los hechos y los lugares donde pueden ser citadas y precisar cualesquiera otras diligencias de carácter probatorio que conduzcan al esclarecimiento del caso;
- n) Lugar y fecha;
- o) Firmas del solicitante y del abogado colegiado actor que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar lo hará por él otra persona o el abogado que auxilia; y firma y sello del abogado colegiado activo que lo patrocina, como responsable de la juridicidad del planteamiento, si fuere mas de un abogado, el escrito deberá estar firmado y sellado por todos los propuestos de lo contrario el tribunal tendrá como abogados responsables únicamente a aquellos que hayan suscrito el memorial
- p) Acompañar copia para cada una de las partes y una adicional para uso del tribunal. En papel como en versión digital en disco compacto. Y de forma electrónica para que forme parte del expediente electrónico que se formara según cuerdo de la Corte



de Constitucionalidad número 1 – 2013, también establece que de todo memorando y documentos adjuntos que se presente en papel deberán acompañarse tantas fotocopias legibles como sujetos intervengan, en caso de amparos en única instancia deberán presentarse del escrito inicial, ampliaciones o modificaciones y de los documentos adjuntos como mínimo doce fotocopias legibles.”

4.4 Sanciones del amparo

El tribunal de amparo, imperativamente debe decidir sobre las costas, la interposición de la multa y sanciones, en la sentencia, que resulten de la tramitación del amparo, cuando se declare notoriamente improcedente el amparo, se estime frívolo su interposición, si no lo hiciere, puede solicitarse la condena en costas y la multa por parte del Procurador de Derechos Humanos y el Ministerio Público.

Consiste en sanciones pecuniarias, dirigidas al particular sobre quien recae la sentencia y multa al abogado patrocinante, quien dirigió, procuro y auxilio al solicitante de amparo, en ambas sentencias se practicará la liquidación, de quienes serán solidariamente responsables con el funcionario para el pago de las sanciones impuestas y la liquidación respectivamente.

La sanción en materia de amparo, procede como un mero castigo, por no actuar con apego a la ley o como resultado a la omisión o rebeldía ante el tribunal de amparo, o si la voluntad de la autoridad es contraria a la establecida por autoridad competente, encontrando el fundamento en la ley de amparo, estableciendo a la sanción dentro de la



sentencia, pero se ejecutará en vía incidental, o sea en cuerda separada al proceso constitucional de amparo.

La sanción en amparo, es obligatoria y no existe recurso contra ella, incurriendo en responsabilidad la autoridad que, estando obligada a imponerla, no lo hiciere, tiene facultad el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos exigir la imposición de las sanciones que procedan contra los responsables. Quedando estas dos instituciones totalmente exentas de dicha sanción, cuando estos sean los interponentes del amparo y las partes la facultad de solicitar la imposición de las sanciones.

La ley de amparo, establece que vencido el plazo para el cumplimiento de la sentencia, esta no se cumpla se hace una conminatoria al responsable para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del término de 24 horas u otro que se fije, con el apercibimiento de que se impondrá una multa de Q100.00 a Q4, 000.00 quetzales, más las responsabilidades civiles y penales o quedara separado ipso facto del cargo al día siguiente, y si fuese funcionario de elección popular responderá por los daños y perjuicios que se causaren.

La destitución, es la sanción más grave en el proceso de amparo, recae sobre el funcionario, disposición que plasma el legislador, tomando en cuenta la importancia y la urgencia de la sentencia por tutelar el derecho agraviado, la pronta y eficaz aplicación de la justicia en materia de amparo, por parte de los jueces y magistrados, no se registra dentro de la presente investigación, un caso donde fue aplicado tal sanción.



Sobre el funcionario también recae el pago de daños y perjuicios cuando el Tribunal así lo considere, el que se resolverá en la vía de los incidentes.

La liquidación de costas procede a petición de parte, y se tramita en la vía de los incidentes, la multa se liquidará en la secretaria del tribunal, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha en que quedó firme el fallo.

Los daños y perjuicios también serán decididos en sentencia, y tramitada su liquidación por el procedimiento de los incidentes, son interpuestos a consideración del Tribunal cuando los actos de autoridad han sido consumados de modo irreparable.

4.5 El amparo como vulneración a los derechos humanos

Las garantías constitucionales objeto de estudio son el amparo y la inconstitucionalidad se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y leyes garantizan.

Las garantías mencionadas, son decisiones que emana de los agentes de la jurisdicción, mediante la cual se decide la causa o el punto sometido a su conocimiento, en Guatemala



no son definitivas estas pueden ser sometidas a remedios o recursos procesales que son formas de ataque que se formulan frente a los actos procesales emanados del órgano o las partes procesales.

Con el análisis se quiere resaltar los problemas que plantea la nueva regulación del amparo en materia jurisdiccional, con un especial énfasis en su indebida extensión tutelar a derechos establecidos en la legislación ordinaria.

No se pretende demostrar que el amparo es inconveniente en materia jurisdiccional, sino intentamos poner de relieve las implicaciones e inconvenientes de haber agregado al campo protector del amparo en materia jurisdiccional los derechos legales u ordinarios, y con ellos que muchas personas lo utilicen de una manera inadecuada.

Se estima que la función y justificación inmediata del amparo radica en la tutela de ciertos y especiales derechos, los derechos fundamentales. Además, que la función tutelar de derechos no fundamentales atribuida al amparo, es contraria a su naturaleza esencial y puede provocar graves daños al sistema legal guatemalteco, especialmente en materia jurisdiccional.

Todos estos problemas, y otros que tendremos oportunidad de explicar, se derivan de la equivocada configuración del amparo como contralor de los derechos legales u ordinarios en materia jurisdiccional, y hacia cuya depuración y reestructuración propugnamos en nuestro estudio.



Por lo que se puede indicar que, la acción de amparo es un derecho de todos los ciudadanos, sabiendo que cualquier persona en algún momento puede estar en peligro, y tiene el derecho de accionar ante los tribunales, también hay que comprender que muchas veces en diversas ocasiones el amparo es utilizado para entorpecer algunos procesos lo cual es contrario a la ley que esta acción sea utilizada de tal manera.

Cabe resaltar que, en algunos casos si es necesario el amparo, pero este trabajo evidencia aquellos en los cuales se busca el último día y hora para suspender elecciones para representación del gremio, sin importar que ya muchas personas se encuentran en el lugar de las votaciones.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Cuando se recurre al amparo, con el propósito de suspender elecciones populares, se vulneran derechos constitucionales; la utilización con estos fines de esta figura constitucional, causa problemas, como se ha observado en muchos casos, en los cuales se abusa del amparo, utilizándolo para retrasar procesos o suspender elecciones gremiales.

El problema se presenta en el momento en que, un profesional del derecho recurre a figuras constitucionales para lograr prácticas que son cuestionables y manipula la ley a su favor, como es el caso de estudio, ocasionando que un amparo suspenda elecciones que tienen lugar en ese preciso momento; tal y como lo sucedido en elecciones de magistrados para la Corte Suprema de Justicia, últimas. Se debe aclarar que algunas veces son procedentes, pero con actuación pertinente.

Por lo anteriormente indicado, se vulnera el derecho de los candidatos a ser electos, regularmente los que se perfilan entre los favoritos; y por esta razón se hace necesario que se tome en consideración que es necesario que existan mecanismos que protejan a las personas que desean participar en contiendas electorales, y que se coloque un límite a los profesionales del derecho, para evitar sorpresas de suspensión de elecciones populares el mismo día, provocando el gasto de algunos votantes que ya se han desplazado al lugar del sufragio; por lo que, se debe evitar que se continúen vulnerando los derechos de los ciudadanos con la aplicación de figuras constitucionales a tiempo y que no creen inestabilidad el mismo día y hora en que se realizan las votaciones; que dejan con ventaja a los menos favoritos.





BIBLIOGRAFÍA

- BALSELLS, Edgar. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo.** Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos; (s.e). 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14^a ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- GARCÍA, Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco.** España; 1997 (s.e)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., (s.e.), 2008.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. **Derecho constitucional Guatemala.** Centroamérica, Marzo 2012, séptima ed.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción al derecho constitucional.** Guatemala; Ed. Universitaria; 1999.
- TÚCHEZ, Mario Eugenio. **Garantías constitucionales.** México; Ed. Culturales 2000; 1999.
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1- 86 Asamblea Nacional Constituyente, 1986.